

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que las demandadas dentro del proceso, fueron notificadas por el centro de servicios el 28 de febrero del 2023, conforme a envío realizado el 23 de febrero del 2023.

Dentro del termino correspondiente allegaron contestaciones y la parte demandante escritos descorriendo traslado de las excepciones de mérito.
Sírvase proveer.

Manizales, Caldas, 9 de mayo de 2023.

DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO	INTERLOCUTORIO
PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD
DEMANDANTE:	YESICA ALEJANDRA MOSQUERA
DEMANDADOS:	INVERSIONES VARUNA Y SBS SEGUROS
RADICADO:	170013103005-2022-00167-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se agregan las constancias de notificación de las demandadas, al igual que las contestaciones presentadas por las demandadas INVERSIONES VARUNA Y SBS SEGUROS, a las que se les dará el tramite pertinente en el momento procesal oportuno.

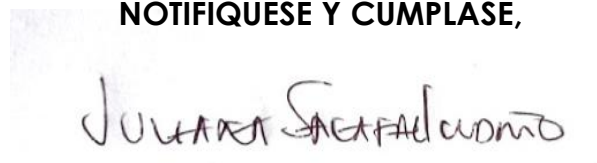
Conforme al poder presentado se le reconoce personería a la abogada ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE para representar los intereses de la demandada INVERSIONES VARUNA S.A.S, parte a quien se le **CONCEDE** el termino de **30 días**, para que aporte dictamen pericial, con el lleno de requisitos del articulo 226, conforme al literal “E” de su solicitud probatoria, para lo cual, de acuerdo al numeral primero del articulo 229 del CGP, se insta a la parte demandante para que presente colaboración.

Referente al llamamiento en garantía formulado por INVERSIONES VARUNA S.A.S, analizado el escrito de llamamiento en garantía, se evidencia que reúne los requisitos a que se refieren los artículos 65 y 82 del C.G.P.; en tal sentido, se admitirá el llamamiento que hace INVERSIONES VARUNA S.A.S a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, a quien se le concederá el termino de 20 días a fin de que intervenga en el proceso, decisión que será notificada por estado conforme lo establecido por el parágrafo del artículo 66. Por lo que una vez notificada esta providencia comenzará a correr el respectivo término para la llamada en garantía.

También, se reconoce personería a la abogada CLAUDIA MARCELA ARANGO HENAO, para representar los intereses de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, conforme poder general que aparece en el certificado de existencia y representación que actualizado, se anexa al expediente.

Finalmente, se agregan los escritos aportados por la parte demandante frente a las excepciones de mérito propuestas por los demandados, no obstante, se advierte que en el momento procesal oportuno se correrá traslado de las excepciones conforme lo dispone el artículo 370 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'JULIANA SALAZAR LONDOÑO', is written over a light blue rectangular stamp.

JULIANA SALAZAR LONDOÑO
Jueza